

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 82/2024

Toluca de Lerdo, México, a 09 de octubre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA WHATSAPP EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II denominado “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, tiene por objetivo la justicia pronta, eficaz y con calidad; establece dentro de sus estrategias afianzar el Tribunal Electrónico, a través de las siguientes líneas de acción: 1) Consolidar la gestión procesal en tiempo real; 2) Mejorar las habilidades digitales de servidores públicos y usuarios del Sistema de Justicia para el mejor aprovechamiento de las tecnologías; 3) Fortalecer la infraestructura tecnológica; y 4) Promover la simplificación de procesos y servicios electrónicos.
- III. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los juicios seguidos ante los tribunales establecidos deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, por otro lado, el artículo 16 del mencionado ordenamiento jurídico, establece que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.

Por su parte, los artículos 67, 82 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indican que la autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos, los cuales pueden ser notificados personalmente, por lista, estrado o boletín judicial y por edictos. En relación con las notificaciones personales, pueden ser en audiencia, por **alguno de los medios tecnológicos** señalados por el interesado o su representante legal, en las instalaciones del órgano jurisdiccional o en el domicilio que éste establezca para tal efecto.

Para cumplir lo anterior, la ley adjetiva autoriza como medios de notificación el fax, correo electrónico, teléfono y **cualquier otro medio**, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejar constancia de ello. Dichos medios deben asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada, pudiendo usar la firma digital.

Asimismo, en el artículo 91, permite citar por alguno de los medios mencionados, entre ellos, los tecnológicos.

- IV. De acuerdo con los datos estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2.0) y del Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA), respecto a las causas y carpetas radicadas en los últimos tres años, se advierte que la carga laboral ha incrementado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Órgano Jurisdiccional	Periodo	Cantidad de causas y carpetas radicadas
Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal	2022	21,349
	2023	36,668
	enero – septiembre 2024	25,933
Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución	2022	1055
	2023	1054

Penal Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	enero – septiembre 2024	836
--	-------------------------	-----

Situación que ha impactado en el subproceso de “Notificación”, al contar con un número considerable de notificaciones y citaciones a realizar, simplemente de enero a septiembre de dos mil veinticuatro, se cuenta con 279,181 causas, carpetas y exhortos turnados para notificar, como se aprecia en la siguiente tabla:

Mes	Cantidad de causas, carpetas y exhortos para notificar en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio	Cantidad de causas, carpetas y exhortos para notificar en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución Penal Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Enero	28,464	870
Febrero	31,861	968
Marzo	26,942	719
Abril	35,462	1062
Mayo	34,037	1024
Junio	31,453	924
Julio	25,846	748
Agosto	31,068	925
Septiembre	26,031	777

Fuente de la información: Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución.

Siendo insuficientes 153 Actuarios(as) para diligenciarlas dentro de los plazos legales.

- V. Bajo esas condiciones, resulta necesario aprovechar la tecnología en el subproceso de notificación, implementando la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como un medio más para notificar y citar conforme a las reglas indicadas en la ley adjetiva penal, lo cual permitirá eficientar y optimizar recursos económicos, materiales y humanos, sobre todo reducirá el tiempo y la distancia que las/los Actuarios invierten al constituirse en los domicilios físicos para notificar, logrando el mayor número de notificaciones y citaciones realizadas dentro de los plazos legales, además de afianzar el Tribunal Electrónico.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza la implementación de notificaciones y citaciones a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp en el procedimiento penal y en la etapa de ejecución de los asuntos radicados en los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución, y se emiten los lineamientos que regulan su funcionamiento.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V2.0) y el Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA).

TERCERO: Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el lunes veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA WHATSAPP EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS RADICADOS EN LOS JUZGADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y usuarios que decidan señalar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio de notificación y/o citación.

De las notificaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp.

Artículo 2. Las partes en el proceso y/o sus representantes legales, podrán usar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio para ser notificados y/o citados.

Dicha aplicación únicamente será para las notificaciones y citaciones ordenadas en las causas cuyo trámite es cero papel, o bien en aquellas donde sea ordenado de forma explícita por la autoridad judicial.

Del alta del servicio.

Artículo 3. Para dar de alta las notificaciones y citaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, la parte interesada y/o su representante legal deberá:

- a) Solicitar de manera expresa y bajo su más estricta responsabilidad, ya sea en audiencia o mediante promoción, dar de alta el número telefónico que estará vinculado a la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, medio por el cual serán notificados en las causas en que lo soliciten, asimismo, deberán proporcionar un correo electrónico para el envío de los anexos con los que se haya ordenado dar vista o correr traslado.
- b) El personal del órgano jurisdiccional, específicamente el Jefe de Causa o el Jefe de Sala, serán los encargados del proceso de alta en el expediente electrónico y la activación de las cuentas en las causas que así se soliciten.

El otorgamiento de permisos para notificar electrónicamente bajo esta modalidad, no podrá asociarse más de un número telefónico por cada usuario, por lo que, si se nombran varios defensores, asesores jurídicos y/o agentes del Ministerio Público, cada uno tendrá que proporcionar su número telefónico propio y solicitar el alta para este tipo de notificaciones.

De la responsabilidad del usuario

Artículo 4. El usuario deberá cerciorarse de que el número telefónico vinculado a la notificación electrónica cuente en todo momento con la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp y será responsabilidad del mismo que el equipo donde se visualice la aplicación cuente con los requerimientos tecnológicos y de almacenamiento suficientes para poder visualizar los archivos adjuntos que acompañen la notificación; la omisión de lo anterior, dará como resultado que se tenga por hecha la notificación en términos de ley, sin responsabilidad alguna para la/el Actuario encargado de llevar a cabo las notificaciones.

De igual forma, el usuario será el responsable de solicitar al Juzgado se actualice el número telefónico, cuantas veces le resulte necesario, ya sea por cambio de número, robo o extravío de equipo celular o cualquier otra situación.

Del consentimiento expreso

Artículo 5. La activación de la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp, implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se le tengan por legalmente practicadas las notificaciones realizadas por este medio en las causas que así lo solicite, por lo que no se autorizará simultánea o indistintamente correo electrónico, mensajería de WhatsApp y/o domicilio físico, ya que el usuario tendrá que optar solo por uno de ellos, a menos de que la legislación aplicable contemple otras formalidades.

De los datos que contendrán las notificaciones

Artículo 6. Las notificaciones y citaciones que se envíen con motivo del uso de esta aplicación deberán ajustarse a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la constancia del envío de mensajería

Artículo 7. Una vez practicada la notificación de esta forma, de manera automática, el usuario recibirá un mensaje de dicha paquetería con el nombre de "Poder Judicial del Estado de México" con la fecha y hora en que se realiza la notificación, los datos de la causa, fecha del acuerdo que se notifica o del registro escrito de audiencia y nombre del actuario (a) que la realiza, así como el acuerdo respectivo en formato pdf. Para el caso de que haya anexos con los que se haya ordenado dar vista o correr traslado, deberán ser enviados al correo electrónico proporcionado por el usuario.

Baja del servicio

Artículo 8. Las partes podrán revocar a personas autorizadas para imponerse de las actuaciones; por lo que la autoridad jurisdiccional inmediatamente deberá ordenar la cancelación, asimismo, en el caso de que alguna de las partes técnicas (defensor, asesor jurídico) renuncien al cargo o se realice cambio de Agente del Ministerio Público.

De igual manera cuando el usuario decida cambiar la aplicación de mensajería electrónica WhatsApp como medio de notificación por alguno diverso contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá informarlo al órgano jurisdiccional para la baja correspondiente.